EXPEDIENTE: RR.SIP.0910/2013	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Delegación Xochimilco	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y ordenarle que emita una nueva en la que: • Proporcione el número y descripción de cada una de las recomendaciones, resoluciones de índole administrativa y de interés social y, en su caso, medidas cautelares, emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que le hayan sido notificas, en un formato que permita identificar cada una de ellas; realizando las aclaraciones que procedan respecto de las sugerencias y sanciones referidas en la solicitud..		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0910/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0416000048913, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y en su caso medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal."* (sic)

II. El tres de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado previa ampliación de plazo, notificó la respuesta contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Vista su solicitud con número de folio 0416000048913, se hace de su conocimiento que Este Ente Publico no se cuenta con la información requerida; por lo que con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que a su letra dicen:*
>
> *Artículo 47:*

"Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante"

Artículo 49:

"Los Entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir o solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio".

Se le orienta para que dirija su solicitud a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., así mismo se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que se ponga en contacto de con el personal de esas oficinas y se le brinde la información de su interés.

Lic. Oralia Reséndiz Márquez.- Titular de la OIP.

Teléfono: 52650780 ext. 15400

Correo electrónico: oresendiz@paot.org.mx …" (sic)

III. El veintidós de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Se negó el acceso a la información pública, toda vez que la Delegación Xochimilco debió contestar con las recomendaciones, sugerencias y resoluciones que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal les había enviado, o en todo caso contestar que no habían recibido alguna.

IV. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respecto de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el correo electrónico de la misma fecha, a través del cual señaló lo siguiente:

- Refirió que la Oficina de Información Pública requirió a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que proporcionara la información requerida en la solicitud, la cual, a través del oficio DGMADS/1084/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, proporcionó la información correspondiente al periodo comprendido del uno de octubre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil trece.

- Señaló que en la misma fecha, la Oficina de Información Pública envió la información requerida a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la particular.

- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que se tuviera por cumplida la respuesta al presente recurso de revisión, toda vez que había entregado la información a la recurrente.

Asimismo, adjuntó el oficio DGMADS/1084/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, mediante el cual el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco expresó lo siguiente:

> *"…*
> *Que es de hacer de su conocimiento que la solicitud con número de folio 0416000048913 nunca ingreso a ésta Dirección General, por lo que desde éste momento me deslindo de la respuesta que se haya emitido y que dio origen al recursos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión RR.SIP.0910/2013, sin embargo observando la máxima diligencia en el desahogo de los asunto, esta Dirección General Proporciona la información que detenta en relación al tema en comento no obstante a que la solicitud en comento es vaga e imprecisa con respecto a la información solicitada.

En la misma tesitura la información que detenta esta Dirección General sobre el tema corre anexa al presente libelo y corresponde al 1 de octubre de 2012 al 15 de mayo del 2013…"

2012

N°.	FECHA	ASUNTO
1	18/10/2102	REMITO COPIA DE LA RESOLUCION CON NUMERO DE FOLIO PAOT-05-300/200-3856-2012 , CON OBJETO DE QUE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE SE ATIENDA LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE DICHO INSTRUMENTO, EL CUAL SE REFIERE A LLEVAR A CABO ACCIONES PARA PROTEGER LA ZONA ALEDAÑA AL CERRO DE XOCHITEPEC
2	31/10/2012	ENVIA RESOLUCION CON NUM DE FOLIO PAOT-05-300/200, PARA QUE SE INSTRUYAN A LAS AREAS CORRESPONDIENTES. PAOT/05-300/4448/12
3	22/11/2012	SOLICITO INFORME A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA LAS ACCIONES QUE AL RESPECTO SE INSTRUMENTEN, PARA ATENDER EL ASUNTO QUE NOS OCUPAN. PAOT-2011-1924-SOT-891 QUE SE REFIERE AL DERRIBO DE 3 ARBOLES EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA
4	06/12/2012	REMITE ORDEN DE TRABAJO NUMERO 00386 Y OFICIO NUMERO PAOT-05300-220/2594 EN EL CUAL SE INFORMA LA PROPUESTA DE REUNION EL DIA 7 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 HRS, A FIN DE CONSTATAR EL DERRIBO DE VARIOS ARBOLES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2013

N°	FECHA	ASUNTO
1	10/01/2013	ENVIA COPIA SIMPLE DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE FOLIO PAOT-05-300/20-5448-2012. PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE. PAOT-05-300/220/0013-2013, LA CUAL SE REFIERE A LA INADECUADA DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS
2	14/01/2013	ANEXO AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE PARA SU CUMPLIMIENTODEL FOLIO PAOT-05-300/200-5378-2012. PAOT-05-300/220-0091-2013
3	29/01/2013	REMITO A USTED OFICIO PAOT-05-300/300-0142-2013 TERRITORIAL, RELACIONADO CON EL RELLENO QUE SE ENCUENTRA AFECTANDO PARTE DEL CANAL NACIONAL Y EMBARCADERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO XOCHIMILCO, PARA QUE LE BRINDEN LA ATENCION CORRESPONDIENTE
4	17/05/2013	SE ENVIA RESOLUCION DE LA PAOT-2012-1107-SOT-503 QUE SE REFIERE A LA INVASION DE CANAL EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DELEGACION XOCHIMILCO
5	20/05/2013	RESOLUCION DE LA PAOT-2013-0125-SOT-47 QUE SE REFIERE A LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN LA ZONA DE CANALES
6	09/04/2013	RESOLUCION DE LA PAOT-2011-1163-SPA-0631 LA CUAL SE REFIERE A LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL PUEBLO DE DSAN ANDRES AHUAYUCAN.
7	22/02/2013	INVESTIGACION RESPECTO A LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS Y LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE PAOT-2013-0125-SOT

VI. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando haber entregado la información que detentaba relacionada con el número y descripción de las recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativo y de interés social así como las medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para lo cual adjuntó dos listados en los que se muestra la información relacionada con el tema, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil trece.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada vía correo electrónico a la recurrente el cinco de junio de dos mil trece y para acreditar su dicho, anexó copia de conocimiento del referido correo electrónico.

Sobre la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, toda vez que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, la causal que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio.

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento**,** cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante se sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la respuesta inicial, las manifestaciones expuestas por la recurrente en su recurso de revisión y la segunda respuesta, de la siguiente forma:

SOLICITUD	RESPUESTA INICIAL	MANIFESTACIONES DEL ESCRITO INICIAL	SEGUNDA RESPUESTA
Número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y en su caso medidas cautelares y sanciones correspondientes	*"… Se le orienta para que dirija su solicitud a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., así mismo se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que*	Se niega el acceso a la información pública, toda vez que la Delegación Xochimilco debió contestar con las recomendaciones, sugerencias y resoluciones que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito	**Oficio DGMADS/1084/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, así como las documentales adjuntas:** *"… Que es de hacer de su conocimiento que la solicitud con número de folio 0416000048913 nunca ingreso a ésta Dirección General, por lo que desde éste momento me deslindo de la respuesta que se haya emitido y que dio origen al recursos de revisión RR.SIP.0910/2013, sin embargo observando la máxima diligencia en el desahogo de los asunto, esta Dirección General*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.</td>
<td>se ponga en contacto de con el personal de esas oficinas y se le brinde la información de su interés.

Lic. Oralia Reséndiz Márquez.- Titular de la OIP.

Teléfono: 52650780 ext. 15400

Correo electrónico: oresendiz@paot.org.mx…” (sic)</td>
<td>Federal les había enviado, o en todo caso contestar que no habían recibido alguna.</td>
<td>Proporciona la información que detenta en relación al tema en comento no obstante a que la solicitud en comento es vaga e imprecisa con respecto a la información solicitada.

En la misma tesitura la información que detenta esta Dirección General sobre el tema corre anexa al presente libelo y corresponde al 1 de octubre de 2012 al 15 de mayo del 2013…” (sic)

2012
<table>
<tr><th>N°.</th><th>FECHA</th><th>ASUNTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18/10/2102</td><td>REMITO COPIA DE LA RESOLUCION CON NUMERO DE FOLIO PAOT-05-300/200-3856-2012 , CON OBJETO DE QUE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE SE ATIENDA LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE DICHO INSTRUMENTO, EL CUAL SE REFIERE A LLEVAR A CABO ACCIONES PARA PROTEGER LA ZONA ALEDAÑA AL CERRO DE XOCHITEPEC</td></tr>
<tr><td>2</td><td>31/10/2012</td><td>ENVIA RESOLUCION CON NUM DE FOLIO PAOT-05-300/200, PARA QUE SE INSTRUYAN A LAS AREAS CORRESPONDIENTES. PAOT/05-300/4448/12</td></tr>
<tr><td>3</td><td>22/11/2012</td><td>SOLICITO INFORME A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA LAS ACCIONES QUE AL RESPECTO SE INSTRUMENTEN, PARA ATENDER EL ASUNTO QUE NOS OCUPAN. PAOT-2011-1924-SOT-891 QUE SE REFIERE AL DERRIBO DE 3 ARBOLES EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA</td></tr>
<tr><td>4</td><td>06/12/2012</td><td>REMITE ORDEN DE TRABAJO NUMERO 00386 Y OFICIO NUMERO PAOT-05300-220/2594 EN EL CUAL SE INFORMA LA PROPUESTA DE REUNION EL DIA 7 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 HRS, A FIN DE CONSTATAR EL DERRIBO DE VARIOS ARBOLES</td></tr>
</table>

2013
<table>
<tr><th>N°</th><th>FECHA</th><th>ASUNTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>10/01/2013</td><td>ENVIA COPIA SIMPLE DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE FOLIO PAOT-05-300/20-5448-2012. PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE. PAOT-05-300/220/0013-2013, LA CUAL SE REFIERE A LA INADECUADA DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS</td></tr>
<tr><td>2</td><td>14/01/2013</td><td>ANEXO AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE PARA SU CUMPLIMIENTODEL FOLIO PAOT-05-300/200-5378-2012. PAOT-05-300/220-0091-2013</td></tr>
<tr><td>3</td><td>29/01/2013</td><td>REMITO A USTED OFICIO PAOT-05-300/300-0142-2013 TERRITORIAL, RELACIONADO CON EL RELLENO QUE SE ENCUENTRA AFECTANDO PARTE DEL CANAL NACIONAL Y EMBARCADERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO XOCHIMILCO, PARA QUE LE BRINDEN LA ATENCION CORRESPONDIENTE</td></tr>
<tr><td>4</td><td>17/05/2013</td><td>SE ENVIA RESOLUCION DE LA PAOT-2012-1107-SOT-503 QUE SE REFIERE A LA INVASION DE CANAL EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DELEGACION XOCHIMILCO</td></tr>
<tr><td>5</td><td>20/05/2013</td><td>RESOLUCION DE LA PAOT-2013-0125-SOT-47 QUE SE REFIERE A LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN LA ZONA DE CANALES</td></tr>
<tr><td>6</td><td>09/04/2013</td><td>RESOLUCION DE LA PAOT-2011-1163-SPA-0631 LA CUAL SE REFIERE A LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL PUEBLO DE DSAN ANDRES AHUAYUCAN.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>22/02/2013</td><td>INVESTIGACION RESPECTO A LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS Y LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE PAOT-2013-0125-SOT</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio sin número del tres de mayo de dos mil trece, el cual contiene la respuesta inicial, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, así como del oficio DGMADS/1084/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, y de las documentales adjuntas, mediante el cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta; a las cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado a través del medio señalado por la recurrente ***(medio electrónico)***, satisfizo el requerimiento de la solicitud de información proporcionando aquella relacionada con el número y descripción de las recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativo y de interés social así como las medidas cautelares y sanciones correspondientes que hayan sido hechas del conocimiento por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

En ese sentido, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió haber solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que proporcionara la información requerida por la particular.

A su vez, dicha Dirección General señaló que hacía entrega de la información que detentaba y que se encontraba relacionada con el tema, adjuntando para tal efecto "***la información que detenta en relación al tema en comento"***, consistente en dos relaciones de los asuntos que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal le había notificado, indicando la fecha así como una breve descripción del asunto, dentro de la cual se indica el número de expediente al que corresponde, lo anterior, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vistas las relaciones que adjuntó el Ente Obligado a su segunda respuesta, se observa que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, describió de manera somera el contenido de aquellas determinaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal había emitido y notificado a la Delegación Xochimilco, señalando incluso el número de expediente bajo el cual se tramitaba el procedimiento ante dicha Procuraduría.

Es importante tener en cuenta el texto del requerimiento de la solicitud de información, en el cual se requirió *"número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y en su caso medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"*, es decir, en la solicitud se requirieron diversos actos emitidos por parte de la referida Procuraduría y que le haya notificado tales como: recomendaciones, sugerencias, resoluciones, medidas cautelares y sanciones.

Ahora bien, en la segunda respuesta contenida en el oficio DGMADS/1084/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, únicamente indica que se proporciona la información que detenta y que se encuentra relacionada con el tema en estudio. Asimismo, vistos los listados adjuntos a dicho oficio, si bien se pronuncia sobre las determinaciones que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal le ha notificado, no se precisa si dichas determinaciones corresponden a recomendaciones, sugerencias, resoluciones, medidas cautelares o sanciones, sino que el pronunciamiento fue de manera genérica, señalando únicamente la descripción general de cada asunto, lo que no satisface lo específicamente solicitado, pues para que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento se atendiera de manera adecuada se debió indicar a qué clase de determinación (recomendaciones, sugerencias, resoluciones, medidas cautelares o sanciones) correspondía cada uno de los asuntos, tal y como lo requirió la particular, o incluso referir si contaba o no con alguna o algunas de ellas.

En ese sentido, es claro que con la segunda respuesta, el Ente recurrido tampoco satisfizo la solicitud de información, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y en su caso medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"	**Oficio sin número del tres de mayo de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública** *"…* *Se le orienta para que dirija su solicitud a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., así mismo se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que se ponga en contacto de con el personal de esas oficinas y se le brinde la información de su interés.* *Lic. Oralia Reséndiz Márquez.- Titular de la OIP.* *Teléfono: 52650780 ext. 15400* *Correo electrónico: oresendiz@paot.org.mx"* (sic)	**Único.** Se negó el acceso a la información pública, toda vez que la Delegación Xochimilco debió contestar con las recomendaciones, sugerencias y resoluciones que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal les había enviado, o en todo caso contestar que no habían recibido alguna.

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* el oficio sin número del tres de mayo de dos mil trece, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, obtenidos del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aplicada por analogía, cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable atendió la solicitud de información, proporcionando la información correspondiente al periodo comprendido del uno de octubre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil trece, motivo por el cual solicitó que se tuviera por cumplida la respuesta del presente recurso de revisión (dicha información fue analizada en el Considerando Segundo de la presente resolución).

Expuestas las posturas de las partes, se procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por la recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

A través de la solicitud de información, la particular requirió que se le informara el número y descripción de las recomendaciones, sugerencias, y resoluciones de índole administrativa y de interés social y, en su caso, las medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Al momento de dar atención al requerimiento, el Ente Obligado manifestó no contar con la información requerida, motivo por el cual orientó a la particular a efecto de que presentara su solicitud de información ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, señalando los datos de contacto de su Oficina de Información Pública tales como nombre de la titular, teléfono y cuenta de correo electrónico.

Ahora bien, la inconformidad de la recurrente es en el sentido de que se le estaba negando la información solicitada, toda vez que la Delegación Xochimilco debió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contestar su solicitud, entregando la información requerida o incluso responder si había recibido o no alguna de las determinaciones referidas en la solicitud.

A fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, es preciso señalar lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal así como la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal respecto del tema en estudio:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6°. *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
…

III. *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y*

IV. *La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

*Para efectos de lo dispuesto en la fracción III****, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental*** *y* ***de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.***

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.
…

Artículo 11. *Se* ***establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,*** *para la protección, defensa y* ***restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines,*** *en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…

XI. Recomendación: Resolución emitida *por la Procuraduría y* ***dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública*** *federal, estatal, municipal y* ***del Distrito Federal****, que tiene el propósito de promover la aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal;*
…

XV. Sugerencia: Resolución emitida *por la* ***Procuraduría*** *y* ***dirigida a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales*** *para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.*
…

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría *el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
…

IX. *Imponer fundada y motivadamente, las* ***acciones precautorias*** *que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia y* ***emitir las resoluciones que correspondan*** *a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;*
…

XIII. Emitir recomendaciones *a las dependencias; órganos desconcentrados y* ***entidades*** *de la administración pública federal, estatal, municipal y* ***del Distrito Federal****, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 10__.- El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:
…

__V.__ Emitir las __Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social__ a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;
…

__Artículo 34.-__ Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.

La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

De la normatividad anterior, se observa que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene como objeto la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como instaurar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Asimismo, dentro de sus atribuciones, se encuentra emitir recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y, en su caso, imponer las acciones precautorias correspondientes.

Respecto de las **recomendaciones**, **podrán ser dirigidas** a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y del **Distrito Federal**, cuando se acrediten actos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En cuanto a las **sugerencias, se dirigen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a los Órganos Jurisdiccionales** para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En lo concerniente a las **medidas cautelares**, se establece que podrá imponer fundada y motivadamente acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

También se establece que los **Jefes Delegacionales**, son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal, y que **en cada Órgano Político Administrativo existirá una Unidad Administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que la Ley ambiental señala como de su competencia**.

Vista la normatividad anterior, así como el reconocimiento hecho por parte la Delegación Xochimilco, el cual fue estudiado en el Considerando Segundo de la presente resolución, se concluye que el Ente Obligado es susceptible de ser sujeto a que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal haga de su conocimiento resoluciones administrativas, recomendaciones y medidas cautelares, no así sugerencias ni sanciones, en virtud de que las primeras solamente se dirigen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a los Órganos Jurisdiccionales, y las segundas no son impuestas ni notificadas por dicha Procuraduría. Por lo que considerando que la particular requirió información sobre **recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social, así como las medidas cautelares y sanciones correspondientes,** se concluye que se encontraba en posibilidades de atender la solicitud de información.

Con base en lo expuesto, resulta **fundado** el agravio de la recurrente, toda vez que el Ente Obligado incumplió con los principios de transparencia y máxima publicidad contenidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual es posible ordenar a la Delegación Xochimilco que proporcione la información materia de la solicitud, realizando las aclaraciones procedentes respecto de las sugerencias y sanciones.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Proporcione el número y descripción de cada una de las **recomendaciones, resoluciones de índole administrativa y de interés social y, en su caso, medidas cautelares,** emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que le hayan sido notificas, en un formato que permita identificar cada una de ellas; realizando las aclaraciones que procedan respecto de las sugerencias y sanciones referidas en la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Xochimilco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20